

**PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO - CONFIDENCIAL**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

La Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), Canadá Chemicals S.A., Industria Química Brillex S.A., Ecotec S.A., Industrias Cleaner Chile S.A., Miguel Maritano Industria de Jabones S.A., ICPC S.A., Comercial Aportas S.A., Prosud S.A. y Procter & Gamble Chile Limitada, por una parte; y Unilever Chile S.A. (en adelante "Unilever Chile"), por la otra, conjuntamente, los "Comparecientes", tienen en consideración lo siguiente para la formulación de esta Propuesta de Acuerdo Conciliatorio:

1. Que la FNE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley N° 211, interpuso ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con fecha 3 de abril 2013, un requerimiento en contra de Unilever Chile S.A. (el "Requerimiento"), sobre la base que la requerida habría infringido el artículo 3° letra b) del DL 211, al haber abusado de su posición de dominio en la distribución y comercialización de detergentes en el canal tradicional y el canal supermercados, conducta que a juicio de la FNE habría tenido por objeto y efecto menoscabar la libre competencia en dicho mercado. El Requerimiento dio origen al proceso Rol C N° 249-13, que se tramita ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H.TDLC").
2. Que por su parte, Canadá Chemicals S.A., Industria Química Brillex S.A., Ecotec S.A., Industrias Cleaner Chile S.A., Miguel Maritano Industria De Jabones S.A., ICPC S.A., Comercial Aportas S.A., Prosud S.A. (en adelante todas en conjunto las "Empresas Demandantes"), por su parte e individualmente consideradas interpusieron demandas en contra de Unilever Chile S.A. por los hechos contenidos en el requerimiento de la FNE y otras prácticas comerciales supuestamente realizadas por Unilever Chile en la distribución de detergentes en el canal tradicional y el canal supermercados.
3. Que todas las demandas interpuestas por las Empresas Demandantes fueron

acumuladas al proceso Rol C N° 249-13, antes señalado.

4. Que Unilever Chile contestó al requerimiento de la FNE con fecha 3 de julio de 2013, solicitando su total rechazo al mismo, al considerar que no ha incurrido en ninguna práctica que signifique un atentado a la libre competencia, señalando que las prácticas requeridas son legítimas, pro competitivas y han generado efectos positivos para el mercado y los consumidores.
5. Que en igual sentido, Unilever Chile S.A., contestó a fojas 708, 873, 1025 y 1170, las demandas deducidas por las Empresas Demandantes, reiterando su total rechazo a las imputaciones realizadas por ellas.
6. En consecuencia, Unilever Chile declara que el presente acuerdo conciliatorio no representa en modo alguno una aceptación de las imputaciones formuladas por la FNE o las Empresas Demandantes.
7. Que, con fecha 8 de enero de 2014, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia citó a las partes a audiencias de conciliación, llevándose estas a efecto los días 15 de enero, 30 de enero, 5 de marzo, 19 de marzo y 11 de abril todas del año 2014.
8. Que los Comparecientes, acogiendo el llamado del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, han acordado la presente propuesta de Acuerdo Conciliatorio, que a su juicio no atenta contra la libre competencia, se ajusta a las disposiciones y normas del Decreto Ley N° 211.
9. Que, en consecuencia, si el Acuerdo Conciliatorio es aprobado por resolución ejecutoriada del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se pondrá término al presente proceso y a aquellos que han sido acumulados al mismo, con fuerza de cosa juzgada.

En mérito de las consideraciones precedentes, los Comparecientes han alcanzado los siguientes acuerdos:

## **II. AMBITO DE APLICACIÓN**

1. Las obligaciones y compromisos adquiridos por Unilever Chile en virtud del presente Acuerdo Conciliatorio se harán extensibles a la comercialización y distribución de todas aquellas categorías de productos fabricados, importados o comercializados por Unilever Chile S.A. en Chile, en las que su participación en las ventas de la categoría a nivel nacional, medida en valor, sea igual o superior al:
  - a. 60%, sin consideración a la participación de mercado de otros participantes. Siendo inferior a dicho porcentaje y superior al 50%, se aplicará este último umbral siempre que el segundo participante del mercado tenga menos de la mitad de la participación de mercado de Unilever Chile. Esta regla se aplicará para todas las categorías de productos, con excepción de detergentes.
  - b. 60%, sin consideración a la participación de mercado de otros participantes. Siendo inferior a dicho porcentaje y superior al 50%, se aplicará este último umbral siempre que el segundo participante del mercado tenga menos del 30% de participación de mercado. Esta regla se aplicará exclusivamente para la categoría de detergentes.
2. Para los efectos del presente Acuerdo Conciliatorio, las participaciones se medirán por separado para el canal Tradicional y Supermercadista conforme a estudios elaborados por la empresa Nielsen, y en subsidio dicha medición se realizará por la empresa Kantar Latin Panel.
3. La categoría o categorías de productos de Unilever Chile que se encuentren en la situación descrita en el número 1 precedentemente será(n) denominada(s) en lo sucesivo como "**Categoría(s) Relevante(s)**".
4. Se entenderá que una categoría de productos quedará comprendida en el Acuerdo como "Categoría Relevante" si cumple o se encuentra en la participación indicada en el punto (1.) precedente por seis meses o más del respectivo año en análisis y/o en promedio del total de dicho período.

5. Para efectos de determinar una “Categoría Relevante”, se estará únicamente al género del producto, sin distinciones según marcas, sub-especies, funcionalidades así como ninguna otra especificación.
6. Queda excluida de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente Acuerdo Conciliatorio, la distribución o comercialización de Productos realizada por Unilever Chile a través de canales institucionales y/o industriales, distintos del canal Tradicional y Supermercadista.
7. El Acuerdo será aplicable respecto de todos los actos y contratos que produzcan o puedan producir efectos en el territorio de la República de Chile.
8. Unilever Chile extenderá los compromisos aquí asumidos a sus personas relacionadas que elaboren, distribuyan y/o comercialicen alguna de las “Categorías Relevantes” y a todos aquellos que eventualmente los sucedan en la medida que formen parte de Unilever Chile, su controladora o sus sociedades relacionadas, sean estas nacionales o extranjeras. Si alguna de las categorías comprendidas en las Categorías “Relevantes” se transfiere a un tercero no relacionado con Unilever Chile, ese tercero no quedará obligado por este Acuerdo.

### **III. ACUERDOS**

**PRIMERO:** Unilever Chile no ofrecerá, aplicará, pactará, pagará ni financiará, directa o indirectamente, por sí o a través de terceros, acuerdos, incentivos, premios o descuentos de ninguna naturaleza, ni en virtud de cualquier otro acto, que tengan por objeto o efecto la Exclusividad en la comercialización y/o distribución de una “Categoría Relevante” de productos. Esta obligación se extenderá respecto de todos y cada uno de sus clientes que comercializan y venden sus productos en una “Categoría Relevante”, sean distribuidores mayoristas o minoristas, cualquiera sea su formato de venta, o puntos de venta destinados a atender al consumidor final.

Unilever Chile no podrá implementar metas u objetivos de venta destinados a obtener o replicar las exclusividades prohibidas en el párrafo anterior que consideren como base un nivel de ventas igual o superior al alcanzado por sus clientes durante el período de sujeción a los acuerdos o incentivos por exclusividad materia del Requerimiento.

**SEGUNDO:** Unilever Chile no ofrecerá, aplicará, pactará, pagará ni financiará, directa o indirectamente, por sí o a través de terceros, acuerdos, incentivos, premios o descuentos de ninguna naturaleza, condicionados al cumplimiento de metas de venta que tengan carácter retroactivo, lo cual incluye pero no se limita a, premios, pagos o descuentos por cumplimiento de metas por crecimiento de ventas, por crecimiento relativo o RTG (Relative Turnover Growth) o por participación de mercado o *market share*.

Unilever Chile tampoco podrá establecer los premios o descuentos retroactivos señalados precedentemente para macro-categorías o grupos de categorías de productos asociados o condicionados al cumplimiento de metas que incluyan una o más “Categorías Relevantes”.

Unilever Chile se reserva el derecho a consultar al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conforme al procedimiento no contencioso del artículo 18 N° 2 del DL 211, a contar del tercer año transcurrido desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Conciliatorio, respecto de la conformidad de un nuevo esquema o programa de descuentos condicionales retroactivos en las “Categorías Relevantes”.

La limitación anterior, se entenderá que es sin perjuicio del derecho de Unilever Chile para pactar descuentos incrementales que no tengan carácter retroactivo.

**TERCERO:** En el evento que Unilever Chile implemente equipos de venta en el marco de Proyectos de Distribución Controlada en el Canal Tradicional, estos no podrán constituir un mecanismo destinado a establecer Exclusividades que hagan inocuas o puedan eludir las disposiciones del presente Acuerdo Conciliatorio. Para tales efectos, tales Proyectos deberán cumplir, al menos, lo siguiente:

- a) Unilever Chile no podrá mantener en una misma zona geográfica más de un distribuidor con Proyecto de Distribución controlada. De tal forma, Unilever Chile

podrá mantener distribuidores con Proyecto de Distribución controlada, en la medida que tales distribuidores no se encuentren territorialmente superpuestos, salvo en aquellas regiones en que exista un solo Distribuidor, caso en el cual deberá abstenerse de implementar Proyectos de Distribución Controlada, a menos que dicho distribuidor haya sido desarrollado por Unilever Chile con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

b) Unilever Chile deberá establecer provisiones contractuales por escrito para cada distribuidor con Proyecto de Distribución Controlada, estableciéndose expresamente el derecho de éstos de contar con fuerzas de ventas alternativas y distintas a las financiadas por Unilever Chile, mediante las cuales pueda incorporar y distribuir otras marcas o proveedores correspondientes a categorías que compitan con cualquiera de las Categorías Relevantes, sin que ello afecte de modo alguno, en el presente o en el futuro, su permanencia en el Proyecto de Distribución Controlada o las condiciones comerciales asociadas al mismo, sus modificaciones, anexos, o en general, sus condiciones de contratación con Unilever Chile.

c) Unilever Chile no aplicará respecto del distribuidor con Proyecto de Distribución Controlada, premios por metas de venta de aquellos descritos en el numeral Segundo precedente, ni metas que consideren o se encuentren condicionadas a las ventas conjuntas del equipo de venta de Distribución Controlada y el de fuerza de venta alternativa

Lo expuesto precedentemente no obstará a que la Fiscalía Nacional Económica pueda instruir investigaciones y recabar los antecedentes y declaraciones que estime pertinentes, en relación a la estructura, funcionamiento, actos, contratos, incentivos y prácticas comerciales que se desarrollen en el marco de estos "Proyectos de Distribución", de conformidad al artículo 39 del DL 211.

**CUARTO:** Unilever Chile no podrá pactar, pagar, aplicar premios, ni otorgar descuentos por sí o por sus personas relacionadas, a fin de hacer uso de un espacio de exhibición en la góndola superior a su participación de mercado en cada una de las Categorías Relevantes. La presente limitación será aplicable exclusivamente a los espacios lineales

de la góndola, sin que sea aplicable a espacios adicionales de exhibición ofrecidos por los supermercados, tales como cabeceras, islas, etc. La presente restricción aplica tanto a supermercados del canal supermercadista como locales del canal tradicional que exhiban sus productos en góndolas, tales como supermercados locales o supermercados mayoristas (“*cash & carry*”).

Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros 3 años desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Conciliatorio, Unilever Chile no podrá efectuar pagos, descuentos o incentivos que tengan por objeto asegurar un espacio de exhibición en góndola superior al 90% de su participación de mercado, por canal, a nivel nacional. Esta limitación no se aplicará a los productos de belleza e higiene personal (personal care), tales como desodorantes corporales, cuidado del cabello, jabones de tocador, productos de higiene oral, cremas corporales y faciales, fragancias y maquillajes.

**QUINTO:** Tratándose de una “Categoría Relevante”, Unilever Chile a través de sus reponedores, sus empleados o ejecutivos designados por los supermercados como Capitanes de Categoría o cualquier otro representante o ejecutivo, no podrá pactar, pagar, aplicar premios o descuentos, a fin de obtener el posicionamiento privilegiado objetivamente no justificado de sus productos en el planograma, esquema de distribución o *layout* de la góndola.

**SEXTO:** Unilever Chile se abstendrá de impedir, restringir y entorpecer la posibilidad de contratar publicidad por sus competidores o la exhibición efectiva de sus productos, o cualquiera otra actividad promocional de sus competidores. Ello, no obsta a que Unilever Chile pueda participar en forma exclusiva en catálogos, publicaciones, promociones, auspicios o cualquier otra forma de publicidad de sus productos, cuando ello responda a una oferta realizada por sus clientes.

**SEPTIMO:** Unilever Chile y sus empresas relacionadas se abstendrán de imponer o pactar con cualquier canal de distribución ventas atadas, esto es, la obligación de

comprar conjuntamente dos o más productos cuando uno o más de ellos pertenezcan a una “Categoría Relevante”.

**OCTAVO:** Los acuerdos descritos precedentemente deberán ser aplicados y ejecutados de buena fe, de manera que no solo obliga a lo que en ellos se expresa, sino que a todas las cosas que emanan de la naturaleza de las obligaciones y cargas asumidas, o que por ley o costumbre pertenecen a ella, y, en consecuencia, no podrán, en las “Categorías Relevantes”, establecer obligaciones o cargas a los canales de distribución similares a las restricciones verticales objeto del presente acuerdo. Unilever Chile tampoco aplicará su política de precios con fines exclusorios contrarios a las normas legales de defensa de la libre competencia.

#### **IV. IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS**

1. Unilever Chile dejará sin efecto, terminará o ajustará en un plazo máximo de 90 días desde la aprobación del presente acuerdo por parte del H. Tribunal por resolución ejecutoriada, cualquier acuerdo, premio, incentivo o práctica, sea en el canal moderno, tradicional o punto de venta al consumidor final, que no se corresponda a los términos de los Acuerdos reseñados en el Capítulo III.
2. En este mismo plazo, deberá establecer por escrito o suscribir contratos o convenios con aquellos distribuidores con “Proyecto de Distribución Controlada” en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula TERCERA del Capítulo III. Asimismo, dentro del mismo plazo, enviará a la FNE información sobre la cobertura geográfica de aquellos distribuidores con “Proyecto de Distribución Controlada”.

#### **V. REPORTE ANUAL Y CONSULTOR**

1. Para efectos de su primera implementación, luego de ejecutoriada su aprobación por el H. Tribunal, las partes declaran que las Categorías Relevantes afectas al presente acuerdo, al menos hasta el día 31 de Diciembre del año 2015, son las siguientes:



- a. Canal Tradicional: Detergentes, suavizantes, lavalozas, jabón de tocador, pastas dentales, desodorantes, té, mayonesas y ketchup.
  - b. Canal Supermercados: Detergentes, suavizantes, lavalozas, mayonesas y ketchup.
2. Unilever Chile se obliga a enviar, durante toda la vigencia del presente Acuerdo Conciliatorio, anualmente y a más tardar antes del 31 de Agosto de cada año, un Reporte Anual a la Fiscalía Nacional Económica, en base a la información del canal Tradicional y Supermercadista proporcionada por la empresa Nielsen, o en subsidio por la empresa Kantar Latin Panel, en el que se analicen las distintas participaciones de mercado y una propuesta de las Categorías Relevantes que pasarán a quedar comprendidas o excluidas del Acuerdo para el período anual siguiente (en adelante “**el Reporte Anual**”) el que deberá considerar para tal efecto, como período relevante, las ventas de los 12 meses anteriores. A este reporte se deberán acompañar todos los informes y antecedentes necesarios que le sirvan de respaldo, sin perjuicio de los antecedentes adicionales que puedan ser requeridos por la Fiscalía Nacional Económica.

Una vez recibido el Reporte Anual y en caso de no existir pronunciamiento en contrario de la Fiscalía Nacional Económica dentro del plazo de 60 días contados desde su recepción, se tendrá por aprobada la propuesta de Categorías Relevantes para el período anual siguiente, y en tal evento:

**a) En el caso que una o más categorías de productos se mantengan bajo las condiciones del número (1) del Capítulo II precedente como Categoría Relevante,** Unilever Chile deberá mantener respecto de dicha categoría las restricciones que impone el presente Acuerdo Conciliatorio para el período anual siguiente.

**b) En el caso que una o más categorías de productos, no incluida previamente dentro de las “Categorías Relevantes”, quede comprendida luego de la Revisión Anual dentro de las participaciones y condiciones señaladas en el número (1) del Capítulo II precedente,** Unilever Chile deberá ajustar sus prácticas comerciales y acuerdos a las disposiciones del presente Acuerdo Conciliatorio respecto de dicha

categoría de productos, a partir del día 1 de Enero siguiente de la fecha de envío del Reporte Anual.

**c) En el caso que una o más categorías de productos que se encontraban listados como “Categoría Relevante” no cumpla con las participaciones y condiciones del número (1) del Capítulo II precedente de acuerdo a la Revisión Anual**, dicha categoría se entenderá excluida del listado de Categorías Relevantes a contar del día 1 de Enero siguiente a la fecha de envío del Reporte Anual.

3. Si del Reporte Anual entregado por Unilever Chile aparece conforme a la letra c) precedente que la categoría “detergentes” quedaría excluida del listado de “Categorías Relevantes”, la Fiscalía Nacional Económica informará lo anterior a las Empresas Demandantes y al tercero coadyuvante por el medio más expedito dentro de 15 días de recibido el Reporte Anual, a fin que aporten los antecedentes que estimen pertinentes en el término de 30 días. Lo dispuesto en este párrafo no obsta a que dicha categoría se entenderá excluida del listado de Categorías Relevantes a contar del día 1 de Enero siguiente a la fecha de envío del Reporte Anual.
4. Unilever Chile deberá enviar el primer Reporte Anual a la FNE, a más tardar, el día 31 de Agosto de 2015, y deberá comprender información relativa a los 12 meses anteriores (Agosto 2014-Julio 2015).
5. Sin perjuicio de las facultades legales otorgadas a la FNE para fiscalizar, Unilever Chile deberá entregar a la Fiscalía Nacional Económica un informe preparado por un tercero independiente, que deberá ser una empresa consultora de preferencia internacional (en adelante “El Consultor”), quién informará y dará detallada cuenta del estado de cumplimiento de los distintos compromisos y acuerdos contenidos en el presente documento. Este informe deberá ser entregado por Unilever Chile a la Fiscalía Nacional Económica una vez al año, por cinco años, a más tardar el día 31 de Agosto de cada año junto con el “Reporte Anual” referido precedentemente, comenzando el año 2015.
6. El Consultor deberá ser independiente de Unilever Chile y/o de sus empresas matrices, filiales, coligadas y/o relacionadas, y deberá mantener dicha condición durante todo el

período en el que preste sus servicios. Será elegido por la Fiscalía Nacional Económica de una nómina de al menos tres empresas consultoras que le presente Unilever Chile por escrito dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por resolución ejecutoriada, acompañando una descripción exhaustiva de sus antecedentes. En dicha terna no podrán ser designados quienes tengan contratos vigentes con Unilever Chile o los hayan tenido durante el último año de la conformación de la nómina. En caso que la Fiscalía Nacional Económica no efectúe la designación dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la lista antes señalada, se entenderá designado el Consultor que Unilever Chile hubiese indicado como primera preferencia de la nómina presentada.

7. El Consultor deberá informar de inmediato a la FNE y a Unilever Chile, conjuntamente, acerca de las dificultades u obstáculos que restrinjan o impidan el cumplimiento de sus deberes como Consultor.
8. Si el Consultor, durante la vigencia de su contrato, cesare por cualquier causa en el ejercicio de sus deberes, o incumpliere gravemente con los mismos, Unilever Chile, previa indicación en tal sentido por parte de la FNE, deberá terminar anticipadamente el contrato con el Consultor y efectuar una nueva selección de candidatos, en los términos, plazos y condiciones establecidos precedentemente.
9. El costo del proceso de selección y designación, así como el de los servicios que preste el Consultor y sus gastos, serán íntegramente de cargo de Unilever Chile.

## **VI. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO**

1. El presente Acuerdo Conciliatorio comenzará a regir desde de la fecha en que la resolución que lo apruebe se encuentre ejecutoriada y tendrá una vigencia de 10 años, a excepción de los Acuerdos reseñados en la cláusula PRIMERA del capítulo III precedente, que continuarán vigentes.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones fundadas, la Fiscalía Nacional Económica y Unilever Chile podrán proponer modificaciones de una o más condiciones del

presente Acuerdo, su revisión o mantención conforme al artículo 39 ñ) del DL 211, o a falta de acuerdo, conforme al procedimiento no contencioso del artículo 18 N° 2 del DL 211, sin perjuicio de las prerrogativas que el mismo DL 211 confiere a las demás partes del proceso.

**VII. COMPROMISOS ADICIONALES.**

1. Unilever Chile se compromete a capacitar a sus empleados (*Ventas y Marketing*) respecto de cada uno de los Acuerdos pactados en este acto, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.
2. Dentro del mismo plazo de 90 días, Unilever Chile comunicará por carta certificada a todos sus clientes a quienes atiende directamente, a la Asociación Gremial de Supermercados De Chile A. G. (ASACH) y a la Asociación Gremial de Industrias Proveedoras A.G (AGIP) los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo Conciliatorio, y publicará y mantendrá disponible el contenido íntegro del presente acuerdo en su sitio *web*.
3. Unilever Chile se obliga a incorporar en los contratos particulares, convenios u otros que celebre en lo sucesivo con actores de los canales Mayorista y Supermercadista, cláusulas en virtud de las cuales se prevenga que las provisiones de dichos contratos deberán ajustarse a las condiciones del presente Acuerdo Conciliatorio, en el caso que exista alguna Categoría Relevante involucrada.
4. Unilever Chile se compromete a establecer un sistema de capacitaciones anuales a sus reponedores, y a dictar un Manual Interno de Buenas Prácticas de reposición, que contemplará un procedimiento de reclamo y sanción al reponedor que infrinja las disposiciones de dicho Manual.

**VIII. FINIQUITO Y COSTAS**

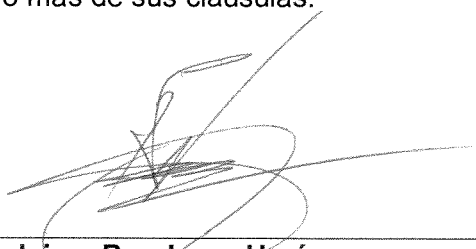
Como consecuencia de la presente conciliación, Canadá Chemicals S.A., Industria Química Brillex S.A., Ecotec S.A., Industrias Cleaner Chile S.A., Miguel Maritano Industria de Jabones S.A., ICPC S.A., Comercial Aportas S.A., Prosud S.A. y Procter & Gamble Chile Limitada, vienen en otorgar el más amplio, completo y total finiquito a Unilever Chile S.A. respecto de todos los hechos y conductas contenidas y/o derivadas de las demandas presentadas por las últimas, por lo que concurren a poner término al presente juicio y a aquellos que se encuentran acumulados al mismo, desistiéndose de cualquier acción ejercida contra Unilever Chile.

Los comparecientes, expresamente señalan que cada parte pagará sus costas.

### **IX. CONFIDENCIALIDAD**

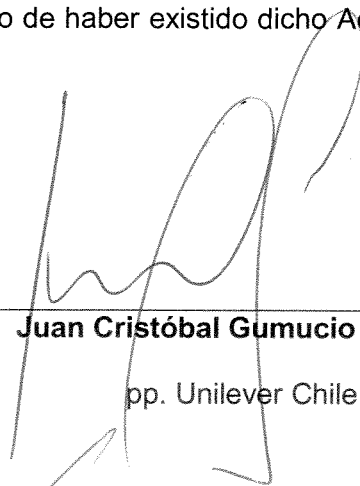
El presente Acuerdo Conciliatorio queda sujeto a la aprobación mediante resolución firme del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, debiendo mantenerse bajo confidencialidad mientras el mismo no sea aprobado por el TDLC por resolución que se encuentre ejecutoriada, o conservar ese carácter en el evento de ser rechazado.

En caso de no ser aprobado el presente Acuerdo, los Comparecientes se obligan a no invocar ni en éste ni en ningún otro proceso el hecho de haber existido dicho Acuerdo y/o una o más de sus cláusulas.



**Jaime Barahona Urzúa**

pp. Fiscalía Nacional Económica



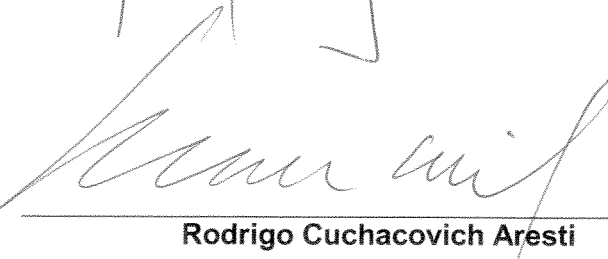
**Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler**

pp. Unilever Chile S.A.



**Julio Pellegrini Vial**

pp. Canadá Chemicals S.A.



**Rodrigo Cuchacovich Aresti**

pp. Industrias Cleaner Chile S.A.

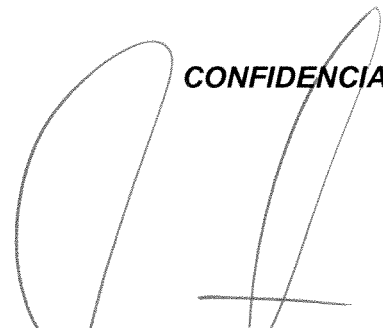
CONFIDENCIAL



---

**Eduardo Ringeling Kegevic**

pp. ICPC S.A.



---

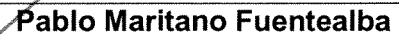
**Ricardo During Schwarzenberg**

pp. Ecotec S.A.



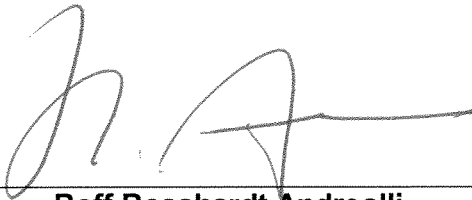
---

**Félix Maritano Segura**  
pp. Miguel Maritano Industria De Jabones S.A.



---


**Pablo Maritano Fuentealba**  
pp. Miguel Maritano Industria De Jabones S.A.



---

**Roff Bosshardt Andreolli**

pp. Industria Química Brillex S.A.



---

**María del Carmel Margarita Santos Díaz**

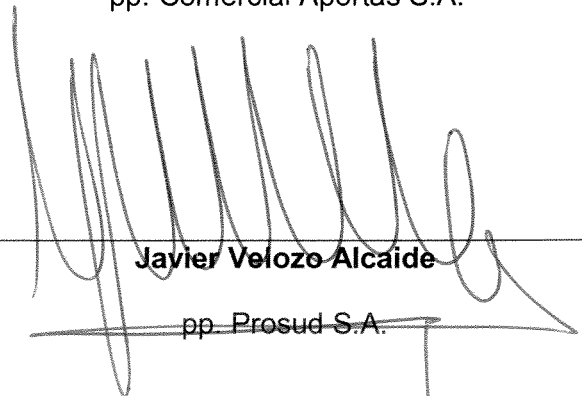
pp. Comercial Aportas S.A.



---

**Juan Pablo Chinchón Salgado**

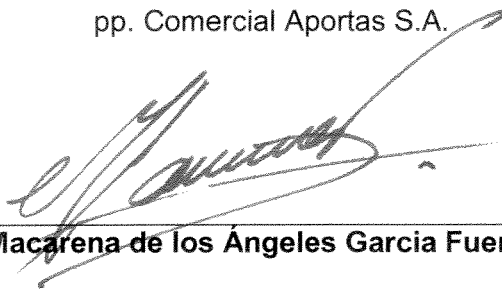
pp. Comercial Aportas S.A.



---

**Javier Velozo Alcaide**

pp. Prosud S.A.



---

**Macarena de los Angeles Garcia Fuentes**

pp. Procter & Gamble Chile Limitada